

006325
Folli 37.061
1

006325
Folli 37.061
1

SECRETARIA DE ESTADO
DE
CULTURA Y EDUCACION

INFORME PRESENTADO
POR EL
DIRECTOR NACIONAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
DR. CARLOS MARIA FELTZER
SOBRE EL TEMA
AGENCIAS DE LA EDUCACION

00326

Centro Nac. Información
Departamento de Biblioteca
Piso no 8do Sub. suelo
1020 Ciudad Autónoma de Bs. As.
Buenos Aires

20-XI-68
Argentina
C

AGENTES DE LA EDUCACION

Esquema

- I) Agente educativo.-
- II) A) Los agentes educativos de derecho. B) Instrumentos de educación y factores de educación: agentes de hecho de la educación.-
 - A) 1) La familia.-
 - 2) La iglesia.-
 - 3) El Estado.-
 - 4) Los cuerpos intermedios.-
 - B) 1) La escuela y los medios de comunicación social.-
- III) El Estado y su función de reconocimiento y contralor de los demás agentes educativos, instrumentos de la educación y factores de educación.-
- IV) Los agentes educativos, la libertad de enseñanza y el bien común nacional.-

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

Señor Secretario de Estado de Cultura y Educación
Señores Ministros
Señores Subsecretarios
Autoridades educativas
Señoras y Señores.

Importa entrar con la mayor precisión en el análisis del punto del temario que se me ha confiado, por la trascendencia que tienen las definiciones de este aspecto conceptual, que hace a la filosofía social de la educación, pues de ellas surgirán respuestas con implicancia a una política educativa. Así, el analizar la calidad de agente educativo o sea el establecer quien tiene derecho a ser causa eficiente de la educación, exige referencia a la causa final y, por tanto, su definición importa de suyo y en gran medida, la determinación de los objetivos de una política educativa.

En efecto, quien quiera establecer quién es titular del derecho a educar, naturalmente lo hará desentrañándolo del fin perseguido por ese quehacer humano. Pues todo ser obra por un fin y será la validez de éste, lo que establezca el derecho a perseguir lo.

¿Qué entendemos por agentes de la educación? Se quiere significar con ello cualquier instrumento o factor de educación, las escuelas, los maestros, los organismos educativos o, por el contrario: ¿hay otros que deben decidir y ser responsables de cómo la educación se realiza?

La palabra agente la utilizaremos aquí con un sentido específico de profunda raigambre filosófica; con el sentido de que es aquello que produce un efecto en virtud de un obrar intencional.

Pero, conviene desde ya distinguir quienes son agentes de la educación en sentido estricto, o sea aquéllos que fijan y dirigen su actividad con relación a una finalidad específica y que rida, de quienes pueden actuar como factores educativos o instrumentos educativos y que se convierten en agentes educativos de hecho.

Hecha esta salvedad, sobre la cual volveremos más adelante, podemos decir que agente es aquello que realiza una acción, y

que agente educativo es aquella persona de existencia visible o ideal que intencionalmente realiza la acción educativa.

Por otra parte, como educar es atender al desarrollo de las potencialidades de la persona y ésta sólo debe realizarse dirigiéndose a su perfeccionamiento, importa establecer esta primera meta que debe presidir la labor educativa: el perfeccionamiento de la personalidad y, como consecuencia lógica de ella, el aspecto finalista de la educación, que importa mediatizar la Pedagogía, por tratarse de un obrar, al reino de la Etica. De ello resultará que el criterio determinante para la resolución de los diversos matices relativos al derecho de educar, y hasta donde dicho derecho pueda libremente ejercerse, estará dado por el cumplimiento de ese objetivo, de modo tal que no puede haber derecho alguno que no que de subordinado a la consecución de ese fin.

Por ello y porque como "sabemos lo que significa la educación para elegir el camino del bien y deshechar el camino del "mal", conforme lo expresara el Excmo. señor Presidente de la República en su discurso del 4 de mayo de 1967, no puede reconocerse educación que no sirva para enseñar el bien, quedando por ende el derecho de enseñar enmarcado por este principio axiomático, pero muchas olvidado, y que resulta imprescindible recordar en orden a la noción de los agentes de la educación.

En efecto, estos no tienen derecho a realizar tarea educativa alguna si no está signada por esta exigencia y en tanto y cuanto se aparten de ella, será obligación del Estado impedir su actuar como agentes educativos.

Sentadas estas aclaraciones previas, corresponde entrar en el tema que es la respuesta a la pregunta ¿quiénes tienen derecho a educar? Pues bien, tienen derecho a educar y ser considerados por ello agentes de la educación, quiénes en virtud de su naturaleza deben perseguir la perfección de la persona humana, quienes deben ser causa eficiente de su realización con relación al fin de ésta. Así, y como el hombre se realiza para su fin aquí y ahora en esta vida temporal tienen deber y consecuente derecho a actuar en ese sentido quienes por su naturaleza se preocupan de realizar la vida del hombre en lo temporal: la familia, como proveedora de los bienes necesarios para el desarrollo de la prole y

el Estado como gestor del bien común necesario para que el hombre se realice plenamente en su estadio temporal en orden a su fin último. Pero si consideramos el fin trascendente del hombre como no podemos dejar de hacerlo será también agente de la educación quien se ocupe directamente de aquel fin: La Iglesia.

Tales son pues, los agentes naturales de la educación: la familia, la Iglesia y el Estado, debiendo añadirse como derivadas de aquéllas las sociedades intermedias, que agrupan al hombre en las diversas comunidades o sociedades existentes entre la familia y el Estado.

La familia es naturalmente el agente educativo por autonomía, porque además de lo antes dicho, por ser causa eficiente inmediata de la prole, tiene el derecho a ser también considerada como la realizadora de sus hijos, su labor no concluye con el alumbramiento, en razón de la absoluta indigencia del nacido. Debe ella responder a la obligación de realizar a sus hijos y, por tanto, tiene el derecho de obrar libremente en todo aquello que tienda a conseguir de ellos los seres completamente desarrollados a que están llamados a ser por su naturaleza concreta.

Como consecuencia de lo dicho, la acción de la familia es primordial en su actividad de agente educativo, no pudiendo en modo alguno admitirse las concepciones totalitarias que atentan contra su derecho, como asimismo la contradictoria concepción liberal que proclama como dogma, la no intervención del Estado en materia económica, al par que sustenta el monopolio estatal de la educación.

Así la corriente estatista y socialista que desde Esparta hasta nuestros días sustenta la tesis del derecho del Estado como previo al de los padres para actuar como agentes educativos, aduciendo que los hijos son antes del Estado que de ellos, no puede, a la luz de estos principios, ser admitida y debe rechazarse su enunciación y las consecuencias que de ella se derivan como concretos casos de legislación.

Pero estas consideraciones no importan negar las atribuciones del Estado para actuar como agente de la educación, su obrar, en tal sentido, debe ser reconocido.

Deriva de su deber, y consecuente derecho, de cumplir con su obligación de promover el bien común; y como la educación es parte integrante de él, a la comunidad perfecta le competen deberes y por consiguiente derechos en el orden educativo.

De donde el derecho que compete al Estado para actuar como agente educativo le es dado por virtud de su propia naturaleza y constituye un derecho natural. Sin embargo, no lo es a título de paternidad, como es el de la familia, sino como consecuencia de "la autoridad que le compete para promover el bien común temporal" (Divini Illius Magistri).

Por lo tanto y según la educación atiende a la realización del bien común, corresponderá al Estado jugar su papel como agente educativo, pues de suyo el Estado no es un maestro. Este bien común, por otra parte, no lo constituye la presencia de cualquier tipo de valores, sino de aquellos objetivos, conformes a la verdad y al bien absoluto.

Pero, como al ordenarse la vida social y constituirse el Estado aquí ahora, lo hace una comunidad pertrechada de valores, tradiciones, modos de ser, etc., que la identifican y le dan la individualidad propia de nación, debe entonces ser el primer deber del Estado no destruir su idiosincracia, que le sirve de base y promover todo aquello que tienda a fortalecer los valores nacionales. Su olvido es el pecado de un pretense Estado Argentino laicista o naturalista, que destruye los valores religiosos que lo han plasmado y que reniega la tradición de nuestro ser nacional, pretendiendo imponer modos de pensar ajenos a ella.

La autoridad civil al ejercer entonces atribuciones como agente educativo las realiza en dos formas que cabe distinguir: 1º) Debe proteger y promover; y no absorber, al individuo, a la familia y a las sociedades intermedias. Pero tiene el Estado que proveer a la recta educación de los hijos si alguna vez llegase a faltar física o moralmente la obra de los padres, por imposibilidad, negligencia, incapacidad o indignidad conforme a las leyes que regu

lan la patria potestad. Como antes señaláramos, el derecho de educar de los padres no es absoluto, ni ajeno a las exigencias del bien común y, por ende, a la vigilancia y tutela del Estado. En este caso por lo demás excepcional, ya no suplanta el Estado a la familia sino que atiende a una privación con oportunos remedios.

2º) El Estado debe educar a sus habitantes en lo que respecta a su condición de ciudadanos, esto es como integrantes de una nacionalidad determinada. Por consiguiente debe exigirse de los agentes de la educación, para dar validez a sus estudios, normas de disciplina que formen en el respeto hacia la autoridad y prohibir la difusión de ácratas teorías o prácticas disolventes; como asimismo exigir que se incluya lo relativo a la propia tradición y a los principios constitutivos del ser nacional, impidiendo la formación de una juventud apátrida, pues como gestor decíamos, del bien común temporal, el Estado aquí y ahora debe exigir el pleno conocimiento del ser nacional: pues sin conocerlo no se puede amar su destino histórico.

Cabe concluir entonces que el Estado de dos modos actúa como agente de educación:

1) Como gestor del bien común en forma directa en lo que hace a la formación necesaria para la existencia y desarrollo de su ser, y exigiendo que la educación en general siga al servicio del bien e impidiendo la que lo contradiga y se le oponga.

2) y también como gestor del bien común, promoviendo la educación por sus directos interesados y actuando en forma subsidiaria en la prestación del servicio educativo.

Pues el Estado no resulta de la mera asociación de individuos, sino que se constituyen como ordenamiento de las numerosas sociedades que el hombre en su tendencia social necesita para resolver los problemas que la vida le plantea.

Siendo ello así y toda vez que la familia por sí es incapaz, más que nada hoy día, de llevar a cabo la total formación necesaria a sus hijos, deriva su realización en quienes, especialmente preparados, se dedican a la tarea educativa.

De ahí que la iniciativa de los particulares en materia educativa deba ser reconocida por derecho natural derivado de la familia, quien debe decidir como serán formados sus hijos, utilizando como instrumentos de educación los que puedan brindarle los cuerpos intermedios a ella dedicados.

Estos podrán concretar la labor educativa fundando y creando las escuelas necesarias, con el objeto de atender a las exigencias de la educación.

En este orden de cosas, la ley 17.271 de competencias de las Secretarías de Estado establece respecto a la prestación del servicio educativo que compete a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación "Entender en la prestación de los servicios educativos que satisfagan las necesidades de la comunidad, cuando escape a las posibilidades de los cuerpos intermedios", como lógica consecuencia de los principios enunciados y de la aplicación del principio de subsidiariedad.

Consecuente con ello la sanción del decreto n° 8061/67 faculta a los Institutos Privados a aplicar planes experimentales en orden a propiciar la reforma de éstos.

Por otra parte el decreto 4073/67 otorga valor nacional a los títulos de Profesores expedidos por los Institutos Privados de Profesorado.

Con el objeto de promover la labor educativa privada en materia de enseñanza técnica se sanciona la Ley n° 17.827 que facilita la gestión económica de los Institutos Privados de esa modalidad.

Cabe a ello agregar la admisión de diversos planes de estudios originados en Institutos de enseñanza Privada, lo cual comporta el reconocimiento de la actividad educativa que por ellos se cumple.

Y en ese sentido se ha constituido el Consejo Consultivo Nacional de la Enseñanza Privada por la necesaria participación de los cuerpos intermedios que agrupan a ese sector de la enseñanza.

Por otra parte las organizaciones profesionales pueden y deben intervenir como agentes educativos en lo referente a las

prácticas de las distintas profesiones velando por la formación y capacitación profesional necesaria.

En lo referente a la Iglesia como agente educativo, una exposición no puede alejarse de sus enseñanzas por ser hijos de ella y porque pretender ser originales resultaría orgulloso y sobria imposibilidad.

Nos contentaremos con la breve introducción para luego leer los documentos eclesiológicos fundamentales.

La Iglesia es agente de la educación por derecho divino positivo. Porque la enseñanza, lo mismo que toda acción humana, tiene necesaria conexión de dependencia con el fin último del hombre por tanto no puede sustraerse a las normas de la ley divina. Así el Concilio Vaticano II^o ha expresado a este respecto: "Para poder educar a los hombres dentro del plan de Dios..." la Iglesia en "El ejercicio de su misión educativa debe, en consecuencia, gozar de toda la libertad necesaria: libertad que ha de ser garantizada por el poder público".

"Por fin y por un motivo singular, el deber de la educación corresponde a la Iglesia no solo por que debe ser reconocida como sociedad humana capaz de educar, sino, sobre todo, porque tiene el deber de anunciar a todos los hombres el camino de la salvación, de comunicar a los creyentes la vida de Cristo y de ayudarles con atención constante para que puedan lograr la plenitud de esta vida".

Por último "este sagrado Concilio proclama de nuevo el derecho de la Iglesia a establecer y dirigir libremente escuelas de cualquier orden y grado, declarado ya en muchísimos documentos del magisterio, recordando al propio tiempo que el ejercicio de ese derecho contribuye grandemente a la libertad de la conciencia, a la protección de los derechos de los padres y al progreso de la misma cultura".

Por su parte la sociedad civil debe velar por la educación no solo en lo que compete a los sistemas educativos sino en todo aquello que proponiéndose en el seno de esa sociedad inbuya a las inteligencias e impresione los sentidos con conocimientos e imágenes invitando a la voluntad hacia lo honesto y debe precaver e impedir lo que a esa honestidad oponga. Esto involucra el complejo problema

de los medios de comunicación social, cuya influencia es tal que puede dejarnos sin cuidado.

En concreto y permítaseme una digresión a fenomenológicas comprobaciones, todo el actuar de los educandos o aquello a que estén expuestos tiene influencia en ellos. En sus trabajos de creación intentan constantemente relacionar entre sí todas sus experiencias, pensamientos, sentimientos o percepciones por lo cual este hecho tiene también un efecto unificador sobre su personalidad (Conf. Lower V. "Desarrollo de la capacidad creadora" Kapelusz Bs.As. 1961 pág. 10).

Los descubrimientos más recientes en psicología profunda y en psicología social coinciden en señalar experimentalmente la influencia determinante de los acontecimientos vividos en edad temprana, basados en la enorme plasticidad del alma humana en los primeros años.

Investigaciones sociológicas, por otra parte, han puesto en evidencia la influencia plasmadora de las pautas que todo grupo social transmite, muchas veces de modo inconsciente, a sus propios integrantes, a punto tal que se puede hablar de una personalidad realizada con gran influencia de las presiones sociales.

No es por consiguiente casual que haya sociedades virtuosas, en términos de moral absoluta y que se den sociedades disolutas que haya sociedades cuyos individuos tiendan a un fin y otras que tiendan a otro, porque el hombre que es innato creador de cultura es al mismo tiempo el primer beneficiario de la cultura objetiva.

Nosotros mismos trasladados a sociedades con pautas distintas a las nuestras, llegamos a conducirnos, al menos accidentalmente, de manera distinta a la habitual, porque hay una reciprocidad evidente entre la conducta y la expectativa que la misma provoca en los demás.

Las ideas y los principios implícitos en los hechos expuestos producen en los audaces conductas coherentes. El "siembra vientos y recogerás tempestades" de la vieja sabiduría popular, encuentra confirmación en las ciencias sociales. La vuelta de la ola resulta inexorable, a simple título de objetividad, para poder

vivir en una realidad comprensible, Las ideas más locas salidas del occidente, retornan convertidas en hechos políticos y sociales que a todos nos afectan y que en estos momentos amenazan con destruir nuestro ordenamiento político-social.

Se destinan enormes sumas y esfuerzos en procurar a las nuevas generaciones un buen nivel educativo en todos sus aspectos. Los maestros distribuidos por todo el país se afanan con celo patriótico en inculcar a sus alumnos virtudes morales, porque por gracia de Dios éste es un país con hombres de buena voluntad. Cuando se sale al extranjero y se vuelve, o cuando se recorre el interior uno no puede dejar de maravillarse de la salud moral de un país protegido por su lejanía y por sus sanas tradiciones.

No obstante, es cada vez más evidente que se producen cambios, muchos de ellos buenos, pero muchos también alarmantes. En estos momentos una delincuencia que espanta a todos; los periódicos anuncian día a día casos de inmoralidad agresiva que nos colocan a todos inermes, indefensos en una expectativa desalentadora y, todos estos cambios, se producen rápidamente, ante nuestros ojos. Lo que nos preocupa de estos hechos en esta exposición no es tanto su referencia al hecho personal, sin duda lamentable, pero que obedece a otras causas, sino su enfoque desde el ángulo educativo.

Para ser coherentes en el proceso educativo que concierne a nuestro interés, es preciso que busquemos las causas del aparente fracaso del esfuerzo de miles de educadores, a quienes les cuesta trabajo reconocer a su ex-alumno en la lista de delincuentes que publican los diarios.

Es que como hemos dicho antes, hay agentes educativos de derecho, pero su sola enumeración no agota el tema; hay factores educativos que por manejar técnicas impactantes y temas emocionales se constituyen en agentes educativos de hecho cuya incidencia en el proceso educativo es preciso analizar: son los medios de comunicación de masas: televisión, radio, cine, revistas, etc., de suyo factores aptos para una más eficaz educación, pero en demasiados casos convertidos en instrumentos para introducir desorden,

¿A qué se debe el poder de convicción de estos medios cada vez más perfectos de comunicación? Aparte de las características

técnicas propias destinadas a producir imágenes perceptuales cada vez más fuertes, todos estos medios trabajan con argumentos destinados a actuar emocionalmente sobre la persona a quien van dirigidos de modo tal que lo conceptual queda diluido en la imagen cargada de un rico contenido, soslayando el papel de la razón que apenas puede escrutar entre el incentivo y la voluntad emocional.

Las revistas infantiles siguen utilizando el concepto héroe de los cuentos tradicionales, ellos triunfan, dominan, tienen atractivo personal y, por consiguiente, provocan la identificación del lector, pero los actuales, generalmente, son brutales y agresivos.

Todos hemos vistos hace poco en el país la mejor apología de la violencia, del crimen, y del robo repartida en todas las pantallas del país. Los héroes mueren provocando la simpatía de los espectadores lograda por el coraje, buena presencia personal e inteligencia pero en lucha abierta contra el orden institucional por momentos, resulta abatido por la inteligencia y la intrepidez de los héroes; un gran lamento surge de la sala cuando el final hace caer abatidos por la superioridad numérica de la policía.

En la primera enseñanza se tiende a vitalizar el poder de creación infantil, como el medio más apto para conseguir individuos libres, capaces de usar en función de creación original los elementos que las circunstancias le ofrecen. De ahí surgen la pintura infantil, el teatro hecho por chicos, la cerámica en la escuela, etc. Esta actividad ha permitido valorar dos hechos opuestos, relacionados con la motivación: por un lado se encuentra el valor positivo de los motivos con margen de recreación en los cuales se advierte la posibilidad de creación original, y, por otra parte, la influencia estereotipante negativa de las series de televisión o de las revistas para colorear. En el primer caso se crea a través de un obrar personal, en el segundo los niños repiten como autómatas el estereotipo ofrecido.

La influencia de estos poderosos factores sobre la educación no necesita ser demostrada con demasiados argumentos, hay consenso popular sobre ella.

El Estado basado en su gestión para el bien común, debe actuar para que estos factores obran en combinación con la gestión educativa y no se conviertan en factores negativos para ella.

De nada valdrá exigir en los agentes educacionales el sometimiento a determinadas pautas, el educar más y mejor en las escuelas, la labor familiar, si no se la complementa con la actividad concordante de los factores de la educación.

De nada valdrá que los docentes se comeren, que los medios de comunicación de masas se preocupen de la educación y den noticias a su respecto, si no existe una labor coincidente de ellos y si por el contrario la parte dedicada a la publicidad se la hace atendiendo a motivaciones sexuales, muchas veces sin conexión alguna, y si las noticias policiales se las expone con notoriedad, plasticidad y descripciones que muchas veces están rayanas con la apología del crimen.

Por ello y por ser el Estado agente educativo le corresponde intervenir en el aspecto que haga a la formación de sus ciudadanos, promoviendo y utilizando los medios de comunicación social para alcanzar los objetivos fijados en la educación e impidiendo que quede en manos anónimas, que muchas veces actúan respondiendo a intereses específicamente antinacionales, destinadas a destruir la moral unitiva del pueblo.

Los agentes educativos que hemos descripto tanto de derecho, principales o supletorios podrán ejercer libremente su acción en el ámbito de la sociedad nacional en la medida de su conformidad al bien común. Lo mismo cabe decir respecto de aquellos agentes que lo sean de hecho.

Por tanto en su labor, deben conformarse a dos aspectos:

a- Fundamentalmente a la función cultural de esa sociedad cuyo objeto es la obtención, en su seno, de la existencia de todos los bienes y servicios culturales y educativos requeridos para ser posible el perfeccionamiento humano integral de sus habitantes; y

b- A la relación de esa función con las otras tendencias al bien común en el orden económico social y político, pues, cuantos más bienes materiales existan en el seno de la sociedad política

y mejor distribuidos están, más posibilidades tendrán los habitantes y sectores de la comunidad de proficiencia en el campo educativo. A su vez, el desarrollo cultural y económico de la Ila en proporción directa y causal con las tareas de investigación, organización y producción requeridas para el desarrollo económico y social.

De ello se desprende que la acción de los agentes educativos deberá conformarse a las exigencias del bien común, hacia cuenta del ser nacional, los valores que lo integran y la estructura de los mismos.

Pero como agente de este la historia, presenta nuevas exigencias deberá adecuarse también a la realidad histórica en su momento actual según lo exige la política nacional.

En síntesis señores:

Agentes de la educación en sentido estricto son las personas físicas o jurídicas con derecho a educar.

La titularidad de este derecho corresponderá, pues, a las personas que por la ley natural están obligadas a hacerlo.

Elle determina si reconocer a los agentes que son titulares de ese derecho y asegurárselos su ejercicio; por ello:

1º) Deben ser reconocidos los padres, primeros obligados a satisfacer las necesidades de todo orden -y entre ellas las culturales- del ser que se educa, y la Iglesia que por mandato divino recibido la misión de enseñar.

2º) Los cuerpos intermedios que puedan concretar la labor educativa.

3º) Finalmente el Estado tiene derecho de exigir un mínimo de instrucción, de establecer sistemáticamente escuelas, de regular las instituciones educativas privadas y del control de los títulos que habilitan para el ejercicio de una profesión, aspectos todos que lo caracterizan en su función político-cultural.

El Estado, como sociedad perfecta y por ser tal y por su deber del bien común, tiene funciones que afectan su actuación respecto a los agentes educativos de

1) Dar unánime consentimiento al principio de que

distancia con los medios a su disposición, al servicio de las más
tantas de la vida humana.

(II) El deber de los padres es educar a sus hijos en el amor
de los valores humanos y de la justicia, así como en la práctica de la
ética la orientación, la educación económica de sus hijos, de modo que
completen la obra de la familia.

(III) Los padres, educando y corrigiendo a sus hijos, deben
mostrarles que los padres, según sus deberes, son responsables y sus
legítimas acciones administrativas, cuando sus hijos se enfrentan por
sus inclinaciones y comportamientos a las autoridades, según las exi-
gencias de la justicia, social y económica.

(IV) El deber de los padres es educar a sus hijos en la
la conciencia de los valores y de sus inclinaciones, de modo que
conciencias de sus hijos.

(V) El deber de los padres es educar a sus hijos en la
y de los valores humanos, de modo que sus hijos se enfrenten a
con los valores humanos.

(VI) El deber de los padres es educar a sus hijos en la
acción en sus acciones, de modo que sus hijos se enfrenten a
contrayendo.

(VII) El deber de los padres es educar a sus hijos en la
imparte y sus acciones, de modo que sus hijos se enfrenten a
en sus inclinaciones.

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

A continuación se transcribe la Disposición N° 637 del corriente por la cual se organiza dentro del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada un Consejo Consultivo Nacional de la Enseñanza Privada:

VISTO:

Las reuniones realizadas periódicamente con los representantes del Consejo Superior de Educación Católica y la Asociación de Institutos de la Enseñanza Privada, y la directiva del Excmo. señor Presidente de la Nación en el sentido de que con "cierta celeridad se vayan creando en los sectores, condiciones para una mayor participación de la comunidad en el gobierno", y

CONSIDERANDO:

Que el Superior Gobierno de la Nación ha puesto de manifiesto en repetidas oportunidades, su decisión de integrar a las comunidades en los respectivos órganos de gobierno a fin de que aquéllas participen más directamente de él;

Que ello hace a la aplicación del principio de subsidiaridad, especialmente legislado en lo que a educación refiere por el artículo 3°, inciso 9) Ley 17.271;

Que, precisamente, en el ámbito de este Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, indica la conveniencia de organizar su colaboración, la fructífera experiencia recogida con motivo de las reuniones realizadas con las asociaciones mencionadas precedentemente desde tiempo atrás, donde han demostrado preocupación por salvaguardar en el campo de la enseñanza privada, los principios que conforman el ser nacional;

Que en ese orden el Excmo. señor Presidente de la Nación en la reunión realizada en Olivos el 5 de marzo, expresó: "La participación en el año 1968 debe ser una realidad. En un primer tiempo, y en forma oficiosa, se deberá llamar a las organizaciones que den mayores garantías al proceso en esta "etapa";

Que dicha garantía surge respecto de las asociaciones señaladas en el inciso o) del artículo 27° de la Ley 13.047, por su actuación durante más de veinte años como componentes del Consejo Gremial de la Enseñanza Privada y por la experiencia anteriormente signifiada;

Que es necesaria la participación de las asociaciones intermedias para que estructuradas en un organismo consultivo, colaboren en el estudio de los problemas atinentes a la enseñanza privada con el fin de que formulen las iniciativas y brinden las auténticas alternativas para resolverlos, de modo que sean congruentes con las necesidades culturales, sociales y económicas del país evitando "la formación moral, cultural, científica, técnica y artística, sin una orientación definida y desvinculada del acervo religioso e histórico del país, de las verdaderas necesidades del momento y del desarrollo del potencial humano";

Que no puede dudarse que dichas organizaciones, por ser representativas de las bases a las cuales va destinada la gestión de este organismo, detectan naturalmente aquellas necesidades y su participación pedirá una gestión meramente especulativa y desvinculada de la realidad la que se va aplicar;

Que así se facilitará la impostergable exigencia de promover las zonas menos favorecidas y se evitará el éxodo rural hacia las ciudades, para cuidar especialmente a través de la actividad educativa el mantener las características regionales de tradición y cultura que enriquecen e integran el espíritu nacional;

Que por otra parte debe preverse la posibilidad de que se vayan incorporando otras asociaciones vinculadas con la enseñanza privada, siempre y cuando demuestren la representatividad necesaria y den garantías como las señaladas en la presente;

Que en tal sentido corresponde en orden al derecho de los padres de dirigir la enseñanza de sus hijos, prever la posibilidad de incorporar los representantes de las asociaciones, que los nucleen, siempre que reúnan las condiciones exigidas;

Que, por otra parte, el Consejo Consultivo creado por S. D. 247/60 al no estructurarse sobre estas bases, aún cuando llegó a integrarse, nunca funcionó y dejó de tener existencia con la sanción del S. D. 293/65;

POR ELLO;

EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

1º.- Organizar dentro del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada un Consejo Consultivo Nacional de la Enseñanza Privada, cuya finalidad será la de participar en la gestión del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada y colaborar con su asesoramiento y consulta, información y comunicación en el campo educacional dentro del ámbito de la enseñanza privada.

2º.- Sin perjuicio de la ulterior participación de entidades que acrediten la representatividad e idoneidad convenientes el Consejo Consultivo estará integrado inicialmente por representantes de cada una de las asociaciones de los Institutos previstos en el artículo 27º inciso c) de la Ley 13.047, hasta el número de seis, que serán designados "ad honorem" a propuesta de las entidades indicadas.

3º.- Invítase a las asociaciones de Institutos indicadas precedentemente a designar sus representantes en el Consejo Consultivo Nacional de la Enseñanza Privada.

4º.- Dentro de los ciento veinte (120) días de su instalación el Consejo, que por esta Disposición se crea, preparará el proyecto que estructure su organización definitiva para su consideración por esta Jefatura, a los fines, de la elaboración del pertinente anteproyecto de Decreto.

5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín SNEP y archívese.

FDO. CARLOS MARIA PELTZER
Jefe Servicio Nacional de la Enseñanza Privada

17827

Gobierno
Nacional



Buenos Aires, - 5. AGO. 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 59 del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Las personas de existencia física o ideal que, mediante escuelas e institutos privados de su propiedad, incorporados a la enseñanza oficial de jurisdicción nacional con modalidad técnica, desarrollen ese tipo de actividad educacional y que se acojan a los beneficios de esta ley, gozarán de las siguientes franquicias:

- a) Las utilidades que tengan como origen la actividad educacional con modalidad técnica, estarán exentas del pago del impuesto a los réditos;
- b) A los efectos de la determinación del capital computable para el pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, se excluirá del activo el valor de los bienes, muebles o inmuebles, utilizados para el desarrollo de ese tipo de actividad educacional y del pasivo, la parte del mismo que sea proporcional al monto del activo que no se computa de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.
- c) La importación de bienes destinados a ser utilizados en tal actividad educacional en las referidas escuelas e institutos, que no se produzcan en el país y siempre que haya sido efectuada directamente por los usuarios, estará exenta del

C. E.
El
SORIO

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN Y
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

Poder Ejecutivo
Nacional



///

pago del impuesto a las ventas.-

ARTÍCULO 2º.- Los responsables a que se refiere el artículo 1º deberán contabilizar el total de los beneficios netos exentos del impuesto a los réditos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) de dicho artículo, en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Especial Renovación Material" el que podrá tener únicamente como destino la construcción de los edificios que requieran para el mejoramiento de sus condiciones de funcionamiento, la adquisición de máquinas, aparatos, elementos o materiales necesarios para cumplir la referida finalidad o toda iniciativa que tenga como meta el perfeccionamiento o ampliación del campo de las ciencias o de las artes, en que se desenvuelve la enseñanza técnica impartida en dichas escuelas e institutos y que requiere para su cumplimiento erogaciones especiales.-

Las sumas acumuladas en dicho fondo especial, de ningún modo podrán distribuirse, directa o indirectamente, entre los responsables a que se refiere el artículo 1º, sus accionistas o socios.-

La desafectación total o parcial de las sumas acumuladas en dicho fondo a efectos de destinarlas a fines distintos de los indicados en el primer párrafo, su distribución entre los accionistas o socios o su retiro en el caso de único dueño, traerá aparejado la gravabilidad de los importes desafec-

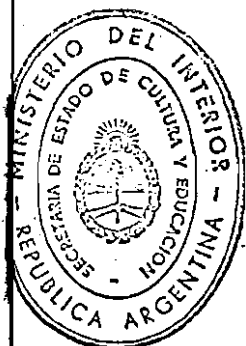
C. E.

21

VISORIO

///

Poder Ejecutivo
Nacional



///

-tados en el ejercicio fiscal en que se produzca tal circunstancia.-

ARTÍCULO 3º.- Los responsables a que se refiere el artículo 1º que deseen acogerse a los beneficios de esta ley, deberán presentar las solicitudes ante la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la que, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, procederá a incluir al solicitante -a partir de la fecha que ella disponga- en el régimen de la presente ley.-

ARTÍCULO 4º.- La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contemplará la adopción de medidas similares.-

ARTÍCULO 5º.- Invítase a las Provincias a dictar medidas análogas en sus respectivas jurisdicciones.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

LEY Nº 17827

#

Quirós

E.
21
ISORIO

Inmendador

S. D E C R E T O

Nº 8.061/67

A continuación se transcribe el texto del S. Decreto Nº 8061 del 31 de octubre de 1967, por el cual se faculta al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada a autorizar la aplicación de planes de estudio, con carácter experimental, en los Institutos Privados Incorporados que lo soliciten.

Asimismo, se informa que los institutos que deseen solicitar autorización para gozar de los beneficios del presente decreto, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la Disposición Nº 710/67 cuyo texto, como separata, se adjunta a este Boletín.

DECRETO Nº 8.061

Buenos Aires, 31 de octubre de 1967.-

VISTO: La conveniencia de facilitar los trabajos de investigación y experimentación que tiendan a un mejoramiento de la enseñanza media y superior, atendiendo a la existencia de los valores perennes que importan a la esencia del hombre y de su condición de argentino, y al cambio de estructuras culturales, y CONSIDERANDO: Que varios institutos privados, incorporados a la enseñanza oficial, han solicitado autorización para aplicar nuevos planes o modificar las asignaturas, sus contenidos o su distribución horaria, de los actualmente en vigor; Que el régimen de incorporación, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 371/64, limita el reconocimiento de la enseñanza que imparten los institutos privados a la desarrollada de acuerdo con los planes aprobados oficialmente; Que dicho régimen faculta sólo a dichos institutos a promover iniciativas que superen las exigencias del plan que apliquen, aunque sin establecer los efectos de tales iniciativas, en cuanto a su reconocimiento; Que el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada es el órgano indicado, por la competencia que le atribuyen las normas que lo estructuraron, para orientar, supervisar y evaluar la aplicación de los nuevos planes y para aconsejar a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, si la experiencia resultare favorable, su aprobación oficial; Por ello y lo aconsejado por el Señor Secretario de Estado de Cultura y Educación; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º.- Facúltase al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada para que autorice la aplicación, con carácter experimental, de planes de estudio en los institutos privados, incorporados a la enseñanza oficial que así lo soliciten. Artículo 2º.- Los planes cuya aplicación autorice podrán referirse a: a) Objetivos para un ciclo y materias que concurren a la obtención del mismo, o b) Objetivos y contenidos para asignaturas de los planes ya aprobados o para materias fuera de curso. En cada caso, los proyectos deberán establecer su articulación con los planes vigentes y un sistema de correlatividades con ellos. Artículo 3º.- El Servicio Nacional de la Enseñanza Privada determinará los requisitos a que deberán ajustarse los institutos en que se aplique el plan experimental y orientará, supervisará y hará su evaluación. Artículo 4º.- La situación de los alumnos que inicien sus estudios en esos establecimientos y deban continuarlos en otros, será resuelta por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada. Artículo 5º.- El Servicio Nacional de la Enseñanza Privada propondrá la aprobación oficial definitiva de aquellas modificaciones de planes en vigencia o de nuevos planes cuya evaluación así lo aconseje. Artículo 6º.- Delégase en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación la aprobación oficial definitiva de las modificaciones que resulten de las propuestas consignadas precedentemente. Artículo 7º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación. Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- ONGANIA.- Guillermo A. Bordá.- José M. Astigueta.-

INSTITUTOS DE PROFESORADO PRIVADOS

Como consecuencia de las innumerables consultas que se reciben en este Servicio Nacional de la Enseñanza Privada por parte de los alumnos que finalizan sus estudios secundarios y desearían proseguir estudios superiores y a efectos de que dichas consultas puedan ser atendidas directamente por las autoridades de los institutos, a continuación se transcribe, la nomenclatura de los institutos de Profesorado Privados, con las secciones que tienen incorporadas:

Capital

- DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA - V-5 - Rincón 819
Secciones: Letras
Filosofía y Pedagogía Inglés y Latín
Historia y Geografía Dibujo y Pintura
Ciencias Naturales Música y Canto
Matemáticas, Física y Química Jardín de Infantes
 - SAGRADO CORAZON - A-29 - Hipólito Irigoyen 4350
Secciones: Castellano, Literatura y Latín Historia
Filosofía y Pedagogía Matemática y Cosmografía
 - SANTA ANA - A-252- Av. Libertador General San Martín 6115
Secciones: Artes Visuales
- Buenos Aires
- AGUSTINIANO - B-275 - Salgado 200 - SAN ANTONIO
Secciones: Filosofía y Pedagogía
Historia y Geografía
Matemáticas, Física y Química
 - VERDE DIVINO - B-498 - Rca. de Calzada - Pdo. de Indiferente Brown
Secciones: Filosofía y Pedagogía
 - JUAN XXIII - B-320 - Ronda 75 - BAHIA BLANCA
Secciones: Filosofía y Pedagogía Física
Literatura y Castellano Geografía
Matemática y Cosmografía Inglés
 - FRANCISCO DE PAULA ROBLES - B-389 - Avda. del Valle 350 - DOLORES
Secciones: Filosofía y Pedagogía Historia
Castellano y Literatura Jardín de Infantes
Matemática y Cosmografía
 - JUNIN - B-411 - Gral. Paz 90 - JUNIN
Secciones: Castellano, Literatura y Latín Filosofía y Pedagogía
Matemática y Cosmografía Historia

VISTO:

Las actuaciones que obran por expediente N.º 10.000.000 de la Secretaría de Instrucción de Cultura y Recreación, sobre solicitudes planteadas para la inscripción de títulos de profesores expedidos por instituciones privadas incorporadas a la Comisión Nacional N.º

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión no dispone por el momento de los locales que le corresponden del edificio de las dependencias de la Secretaría de Instrucción de Cultura y Recreación para la atención de tales títulos, por lo que se debe suspender por un tiempo cualquier inscripción y provisionalmente reconocidas por la Comisión;

Que corresponde en consecuencia suspender tal inscripción por el momento;

EL FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION INTERIOR

ARTICULO 1º.- Mediante el artículo 54º del apartado III del artículo 54º de la Ley N.º 14.173 del Decreto -Ley 14.173, los títulos expedidos de la forma de la siguiente manera:

a) Docentes

Los de profesores de Enseñanza Secundaria o Media, Profesores en la especialidad o asignatura y Profesores Normal, expeditos por:

- 1- Instituciones oficiales dependientes de la Secretaría de Instrucción de Cultura y Recreación;
- 2- Universidades Nacionales;
- 3- Institutos de Profesores privados incorporados a la Comisión Nacional N.º 10.000.000;
- 4- Universidades Privadas registradas;
- 5- Instituciones profesionales de acuerdo con el artículo 54º del Decreto -Ley 14.173.

